

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00056-00

AUTO #1448

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados al demandado, sin tener por surtida en debida forma la notificación del demandado, por no cumplirse los requisitos del art. 291 del C.G.P. ni de la ley 2213 de 2022.

2.- Es del caso indicar al peticionario que dentro del presente proceso, no se ha decretado medida provisional alguna.

3.-No se accede a la medida cautelar solicitada (embargo y retención), ya que la misma es procedente ante el incumplimiento de la cuota alimentaria, ya sea en virtud a un acuerdo o que la misma hubiere sido fijada de manera provisional o definitiva.

4.-TÉNGASE al Dr. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA identificado con la T.P. # 207.745 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada señor BRAYAN EDINSON ANGULO MOSQUERA en la forma y términos del poder allegado.

5.-Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado BRAYAN EDINSON ANGULO MOSQUERA del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

6.-INCORPORAR al proceso para que obre y conste dentro del mismo la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada.

7.-Tener en cuenta el correo indicado dentro de la contestación de la demanda para efecto de librar el oficio correspondiente ordenado dentro del auto de abril 12 de 2023 numeral 5. Librese oficio.

8.-Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

9.-Ejecutoriado el presente auto pasen las presentes diligencias a despacho, a fin de señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho y en todo caso, en acatamiento de los términos que prevé el artículo 121 del C.G.P.

10.-Suministrar el link solicitado al apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ